



Medellín, jueves 19 de agosto de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.116

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060085383	Agosto 10 de 2021	3	060085807	Agosto 13 de 2021	15
060085498	Agosto 11 de 2021	5	060085811	Agosto 13 de 2021	17
060085561	Agosto 11 de 2021	7	060085812	Agosto 13 de 2021	23
060085635	Agosto 12 de 2021	11	060085928	Agosto 17 de 2021	33
060085696	Agosto 12 de 2021	13			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	9-8-21
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	9-8-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Subsecretaria Administrativa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

HILDA MARIA COSSIO FERNANDEZ, identificado con cédula No. 43.829.711, Auxiliar Administrativo y **EDUARDO MUÑOZ LUNA** identificado con cédula No. 12.553.595, Profesional Universitario, adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, se realizará visita de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del municipio no certificado de Copacabana.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **HILDA MARIA COSSIO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula No. 43.829.711, Auxiliar Administrativo y **EDUARDO MUÑOZ LUNA** identificado con la cédula No. 12.553.595, Profesional Universitario, adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realiza visita de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos de municipio no certificado de Copacabana.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Copacabana	12 y 13 de agosto de 2021	0	2	Terrestre

Secretaría de Educación
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
 Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado Dirección Financiera		
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental **S2019060039465 del 27 de marzo de 2019**. En sentido de incluir JORNADA DIURNA: mañana y tarde de manera temporal a la **Institución Educativa Rural La Carbonera** código (DANE 205034000078), **sede San José** código (DANE 205034000299), ubicada en el municipio de **Andes** del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, consagra en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural La Carbonera** código (DANE 205034000078), ubicada en el municipio de **Andes** del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 135263 del 10 de diciembre 2014**,

En la resolución **S2019060039465 del 27 de marzo de 2019**, en su artículo primero (1°), se anexa a la **Institución Educativa Rural La Carbonera** código (DANE 205034000078) la sede San José, rural, con código DANE 205034000299 ubicada en el corregimiento San José.

El Rector encargado de la **Institución Educativa Rural La Carbonera** código (DANE 205034000078), ubicada en el municipio de **Andes** del Departamento – Antioquia, solicita mediante oficio fechado del 25 de marzo de 2021, a la dirección de permanencia escolar, la autorización para implementar doble jornada escolar (mañana y tarde) en la I.E.R. La Carbonera, sede San José del municipio de Andes, argumentado una emergencia ocurrida el 18 de septiembre del 2020, en la planta física del corregimiento de San José, donde se atienden los grados de preescolar y primaria. Además manifiestan en el oficio que la situación fue informada a la dirección de infraestructura educativa de la secretaria de educación departamental, a la administración municipal y a la secretaria de educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El rector encargado en su oficio también Manifiesta: "... actualmente la planta física de la sede San José, no puede ser utilizada para implementar el modelo de alternancia con os niños del grado transición y primaria porque presenta un alto riesgo para su integridad física y las unidades sanitarias no pueden ser utilizadas sus condiciones locativas e higiénico sanitarias, no permite la aplicabilidad de los protocolos de bioseguridad, aseo y desinfección..."

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020018532 del 23/04/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, jornada Diurna: mañana y tarde temporalmente para la sede San José. "con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Andes, solicitamos realizar la siguiente modificación a la resolución departamental N° S2019060039465 del 27 de marzo de 2019, de la I.E. La Carbonera sede san José del municipio de Andes.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar la Resolución Departamental **S2019060039465 del 27 de marzo de 2019**. En sentido de incluir JORNADA DIURNA: mañana y tarde de manera **temporal** a la **Institución Educativa Rural La Carbonera** código (DANE 205034000078), **sede San José** código (DANE 205034000299), ubicada en el municipio de **Andes** del Departamento – Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **S2019060039465 del 27 de marzo de 2019**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

Parágrafo 2: la inclusión jornada Diurna (mañana y tarde) a la **sede San José** código (DANE 205034000299), continua mientras persistan las dificultades de infraestructura identificadas a través de la información suministrada por el rector encargado de la **Institución Educativa Rural La Carbonera**, código (DANE 205034000078) mediante oficio fechado del 25 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al rector encargado de la **Institución Educativa Rural La Carbonera** del Municipio No Certificado de **Andes** – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		10/agosto/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		10/8/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/08/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS PLANOS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ANSELMO ANTONIO PEÑATE MARTINIANO** identificado con cédula de ciudadanía número **71979620**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS PLANOS** del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, constituida el **17/02/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS PLANOS** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS PLANOS** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 5 6 3 5 *

(12/08/2021)

realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ANSELMO ANTONIO PEÑATE MARTINIANO** identificado con cédula de ciudadanía número **71979620**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 12/08/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		10/08/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		10/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Despacho de la Secretaría.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar la entrega del CER Vallejuelito en el municipio de La Unión.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA** identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar la entrega del CER Vallejuelito en el municipio de La Unión.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de La Unión	13 de agosto del 2021	0	1	Terrestre

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
 Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El funcionario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuly Cristina Duque Guzmán Profesional Universitario		12-08-2021
Revisó:	Julio Cesar Torres Betancur Profesional Especializado		12/8/2021
Aprueba:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		12/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LONDRES DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **DEIMER FERNANDEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número **1038478313**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LONDRES** del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, constituida el **11/02/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LONDRES** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LONDRES** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **DEIMER FERNANDEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número **1038478313**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 13/08/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		12/08/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		12/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. No. 12199, CUYO OBJETO ES: EL SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y MATERIALES DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA ESTABLECER HUERTAS DE AUTOCONSUMO Y SOSTENIBILIDAD PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES EN INSEGURIDAD ALIMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, *“Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia”* establece en el artículo primero: *“Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía”*, así:

“En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación la misión, objetivos

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 12199"*

y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 20200700002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o completen".

4. De conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", La Secretaría de Inclusión Social y Familia tiene como propósito "Definir y articular las políticas públicas, planes, programas y proyectos para garantizar la atención integral e inclusión social de los distintos grupos etarios, familias, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas en situación de discapacidad y adultos mayores, acorde a lo dispuesto en la ley y la normatividad vigente."
5. Como forma de satisfacer la necesidad descrita, se debe escoger mediante un proceso de selección de subasta inversa, un proveedor calificado en el suministro de insumos agropecuarios y materiales descritos en las especificaciones técnicas, para establecer huertas de autoconsumo y sostenibilidad para las familias vulnerables en inseguridad alimentaria del Departamento de Antioquia, que cumpla con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia.
6. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio objeto del proceso de selección, corresponden a aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es el de subasta inversa, la cual será llevada a cabo de forma electrónica en consideración a que se cuenta con las herramientas informáticas necesarias para adelantarla en dicha forma.
7. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría de Inclusión Social y Familia- Gerencia de Seguridad Alimentaria- MANA de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106 Oficina 603, teléfonos: 3839921- 3839756. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 12199”*

8. El presupuesto estimado para el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa Nro. 12199 es de DOS MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.105.339.898).

El plazo establecido para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y por un término de tres (3) meses calendario sin exceder el 31 de diciembre del 2021.

9. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: Secretaría de Inclusión Social y Familia CDP: 3500046778- Fecha de creación: 17-06-2021-Valor: \$2.016.339.898 y Gerencia Indígena CDP: 3500046774- Fecha de creación: 16-06-2021-Valor: \$89.000.000.

10. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.

11. El proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco días hábiles término en el cual se recibieron observaciones al mismo y dentro del término establecido en el cronograma se dio respuesta a las mismas.

12. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y en atención al Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes expedido por el Departamento Nacional de Planeación, se analizaron 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un tratado de libre comercio, se deberá verificar: a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, b) si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas, y c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas. Una vez revisadas las exclusiones, se encuentra que los bienes que se pretenden contratar están definidos como excepción en el numeral 28 del anexo 4 *“Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales”* del Manual explicativo de Acuerdos Comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, que establece; *“Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria”*.

13. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica N° 12199 de 2021, cuyo objeto es: **“EL SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y MATERIALES DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA ESTABLECER HUERTAS DE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 12199"

AUTOCONSUMO Y SOSTENIBILIDAD PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES EN INSEGURIDAD ALIMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

14. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
15. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución Nro. 2021060074384 del 04/06/2021, posteriormente mediante los oficios 2021020031629, 2021020031637, 2021020031630 del 30 de junio de 2021 se modificó el precitado acto administrativo, designando un nuevo Comité Asesor y Evaluador.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Inclusión Social y Familia de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada mediante **SUBASTA INVERSA NO. 12199**, cuyo objeto es: **"EL SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS Y MATERIALES DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA ESTABLECER HUERTAS DE AUTOCONSUMO Y SOSTENIBILIDAD PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES EN INSEGURIDAD ALIMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**. El presupuesto estimado es de DOS MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.105.339.898).

Con un plazo estimado para la ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio de tres (3) meses calendario sin exceder el 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 12199** y que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será de la Secretaría de Inclusión Social y Familia- Gerencia de Seguridad Alimentaria -MANA de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 6 Oficina 603, Medellín, Teléfonos: 3839921-3839756.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 12199”**

5. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	13 de agosto de 2021	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
6. Publicación del pliego de condiciones definitivo	13 de agosto de 2021	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
7. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	A partir de la publicación del mismo hasta el 18 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
8. Respuesta a observaciones	El 23 de agosto de 2021	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
9. Publicación de adendas	Hasta el 24 de agosto de 2021.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
10. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	26 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
11. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes	Del 27 al 30 de agosto de 2021.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
12. Simulacro de subasta inversa	30 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
13. Publicación del informe de evaluación	El 01 de septiembre de 2021	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14. Traslado del informe de evaluación	Del 02 de septiembre al 06 de septiembre de 2021	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
15. Observaciones al informe de evaluación	Del 02 de septiembre al 06 de septiembre de 2021	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
16. Respuesta a las observaciones a la evaluación	08 de septiembre de 2021	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
17. Actualización de informe de evaluación	10 de septiembre de 2021 a las 5:00 P.M	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
18. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el momento previo para la realización de la subasta. La entidad establece como momento previo para subsanar el 13 de septiembre hasta las 8:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
19. Apertura de sobre económico	14 de septiembre de 2021 a las 9:00a.m	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
20. Certamen para la subasta inversa	14 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
21. Publicación de la resolución de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	15 de septiembre de 2021.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
22. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
23. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del contrato.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 12199"

24. Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
25. Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de las pólizas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

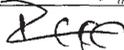
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Ramírez Gallego- Profesional Universitaria- Gerencia de Afrodescendientes		13/08/2021
Revisó y Aprobó	Roberto Guzmán Benitez- Asesor Jurídico Secretaría de Inclusión Social y Familia		13/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN FAMILIAS DE
COCHEROS DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA – BPIN 2021000040020”

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y 1 del Decreto Departamental D2021070001815 (Decreto por medio del cual se efectúa una delegación)

CONSIDERANDO QUE:

El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

La Ley 2056 de 2020, “por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.

En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos”, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasOrientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

La secretaria de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, identificado con BPIN 2021000040020, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.589.870.933) el cual pretendía ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la inversión regional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

del 40%. Dicho proyecto fue formulado bajo el sector de Comercio, Industria y Turismo, y fue viabilizado mediante Resolución N°2021060074136 del 2 de junio de 2021, expedida por el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad del departamento de Antioquia.

En mesa técnica desarrollada con el Ministerio de comercio, industria y turismo, se le indicó al departamento de Antioquia que el proyecto de inmersión viabilizado no debía enmarcarse en el sector Comercio, Industria y Turismo, sino en el sector Inclusión Social y Reconciliación, para lo cual fue necesario formular un nuevo proyecto al cual se le asignó un nuevo código BPIN.

En atención a lo anterior, la secretaria de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, identificado con BPIN 2021000040020, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.589.870.933) el cual pretendía ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la inversión regional del 40%.

El proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, tiene como objetivo Incrementar los ingresos de las familias dedicadas al trabajo informal mediante el uso de vehículos de tracción animal.

Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión proyecto formulado en Metodología General Ajustada; presupuesto detallado y cronograma de actividades; cotizaciones, certificado de precios unitarios de la región; certificado de no financiación por otras fuentes Departamento de Antioquia; Certificado de no financiación por otras fuentes municipios: Apartadó, Turbo, Urrao, San Pedro de Urabá, Carepa, Nechí, Necoclí, Sonsón, Puerto Berrío, El Carmen de Viboral,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

Santuario, Chigorodó, El Bagre, Vegachí, Zaragoza, San Roque, Ciudad Bolívar, La Ceja, Arboletes, Girardota, Cáceres, Puerto Triunfo, Yarumal, Marinilla, Cisneros; Certificado NTC; Documento técnico soporte; Justificación de no sostenibilidad; Certificados de Disponibilidad Presupuestal de los municipios: Apartadó, Turbo, Urrao, San Pedro de Urabá, Carepa, Nechí, Necoclí, Sonsón, Puerto Berrío, El Carmen de Viboral, Santuario, Chigorodó, El Bagre, Vegachí, Zaragoza, San Roque, Ciudad Bolívar, La Ceja, Arboletes, Girardota, Cáceres, Puerto Triunfo, Yarumal, Marinilla, Cisneros; Salida gráfica con el área de ejecución del proyecto; Tabla de honorarios de prestación de servicios del Departamento de Antioquia; Decreto de viáticos; Formulario de adopción.

El 3 de agosto de 2021, el Rector de la Corporación Universitaria Uniremington, Arcadio Maya Elejalde, emitió informe de viabilidad del proyecto de inversión "Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia", código BPIN 2021000040020, en relación con las siguientes dimensiones: Articulación con los planes y la política pública, Aspectos metodológicos de formulación, Aspectos técnicos de estructuración, Rentabilidad económica y Sostenibilidad.

Mediante el artículo 1 del Decreto Departamental D2021070001815, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

Los numerales 6 y 7 de las “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos”, consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, con BPIN 2021000040020.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión “Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia”, con BPIN 2021000040020, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.589.870.933), tal y como se relaciona a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/08/2021)

"Fortalecimiento de unidades productivas en familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el departamento de Antioquia", BPIN 2021000040020		
Requisitos generales y sectoriales		
Orientaciones Transitorias V.2 para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	SI	
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. Se debe anexar, además, certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	SI	
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos	SI	
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	N/A	
Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.	SI	
Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente,	N/A	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 5 8 1 2 *

(13/08/2021)

firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un 21 certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.		
Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.	N/A	
Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos — tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.	SI	
Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.	N/A	
Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.	N/A	
Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.	N/A	
En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.	N/A	
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se	N/A	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 5 8 1 2 *

(13/08/2021)

ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.		
El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	SI	
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.	N/A	

Cumplimiento de aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros	
Aspectos técnicos	Cumple
Aspectos jurídicos	Cumple
Aspectos ambientales	No aplica
Aspectos sociales	Cumple
Aspectos financieros	Cumple
Tipo de concepto	Concepto de viabilidad
Concepto emitido	Positivo

ARTÍCULO 2º. Derogar la Resolución N°2021060074136 del 2 de junio de 2021, expedida por el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad del departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto se cambió de sector, Comercio Industria y Turismo a Departamento de Prosperidad Social.

ARTÍCULO 3º. Derogar la Resolución N°2021060085255 del 9 de agosto de 2021, expedida por el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad del departamento de Antioquia, por error involuntario en el número BPIN.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 5 8 1 2 *

(13/08/2021)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 13/08/2021

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		05/08/2021
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		05/08/2021
Aprobó	Lina Marcela de los Ríos Morales – Gerente de Protección y Bienestar Animal		05/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°
12170 de 2021.

EL JEFE DE LA OFICINA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales No 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020 y 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, además de la ordenanza No. 04 del 2020,

CONSIDERANDO:

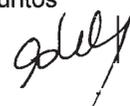
1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Departamento de Antioquia es propietario de un helicóptero BELL 412 HK-3578G, el cual requiere mantenimiento permanente de conformidad con las normas aeronáuticas (RAC), el cual debe realizarse antes como después de cada vuelo, y de manera periódica por cumplimiento de tiempo o de horas de vuelo, sin perjuicio además de las reparaciones que se lleguen a requerir.
4. Que para tal efecto se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para el proceso de contratación, determinando las especificaciones técnicas y cuantía del servicio; además atendiendo al objeto del contrato que se requiere celebrar, la individualidad y especificidad del servicio, así como a su valor, se determinó que la modalidad de selección procedente de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 es la Licitación Pública.
5. Que, el proceso de contratación, cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden ser consultados en SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co, en el enlace <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13751271&isFromPublicArea=True&isModal=False>.
6. Que tal y como consta en Acta N° 003 del 09 de junio de 2021, el Comité Interno de Contratación de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador recomendó adelantar el proceso de Licitación Pública N° 12170, y de otro lado, el Comité de Orientación y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 12170 DE 2021"

Seguimiento en Contratación del Departamento también recomendó la iniciación del referido proceso, según consta en el Acta N° 047 de 2021.

7. Que, de conformidad en las normas precitadas, se publicó un aviso de convocatoria, el estudio previo con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso el 17 de junio de 2021 en el SECOP II a través del link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13751271&isFromPublicArea=True&isModal=False>.
8. Que el proceso de Licitación Pública tiene por objeto "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL HELICÓPTERO BELL 412 - MATRICULA HK 3578G - SERIE NUMERO DE LA AERONAVE 33203, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y se estimó un presupuesto oficial por valor de SEIS MIL DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS \$6.019.604.793 (IVA Incluido 19%) suma que se imputa a los siguientes certificados: Certificado de disponibilidad presupuestal número No. 3700011888 del 27/05/2021 por valor de \$1.988.730.583, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo al rubro presupuestal 2120202008/100A/0-1010 fondos comunes I.C.L.D Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, y las vigencias futuras Presupuestal Vigencia 2022 No. 6000002752 por valor de \$1.999.564.926 y Viabilidad Presupuestal Vigencia 2023 No. 6000002753 por valor de \$2.066.918.417.
9. Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 17 de junio de 2021 hasta el día 01/07/2021. Durante el término de fijación del proyecto de pliego no se presentaron observaciones por parte de ningún oferente, a través de la plataforma electrónica SECOP II.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
11. Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten al proceso, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante Resolución número No. S 2021060009110 del 28 de abril de 2021.
12. Que por medio de la resolución No 2021060082107 del 08 de julio del 2021, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Publica No 12170 de 2021.
13. Que el 12 de julio de 2021, se llevó a cabo la Audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos, y de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo del presente proceso.
14. Que el 27 de julio de 2021, se llevó a cabo el cierre y apertura de propuestas, y se recibió una sola propuesta por parte de HELICENTRO S.A.S.
15. Que el 2 de agosto de 2021 se publicó el Informe de Evaluación de Propuestas, en el cual se determinó que:

"Analizada en su conjunto la propuesta presentada por **HELICENTRO S.A.S.**, y luego de subsanados los requisitos habilitantes requeridos, se encuentra que el proponente cumple con los requisitos jurídicos, de experiencia, financieros, organizacionales y técnicos requeridos en la **Licitación Pública No. 12170 del 2021**. De acuerdo a la evaluación y calificación, siendo el único proponente que se presenta y habilita, al proponente **HELICENTRO S.A.S.** se le otorgan 96.5 puntos (sobre 100 puntos máximo) quedando en el primer (1°) orden de elegibilidad.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 12170 DE 2021"

16. Una vez realizada la publicación del informe de evaluación y corrido su traslado no fue recibida ninguna observación al mismo.
17. El Comité Asesor y Evaluador, en sesión del Comité Interno de Contratación, recomendó al Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, tal y como consta en el Acta No. 005 del 10 de agosto de 2021, adjudicar el proceso de selección de Licitación Pública No.12170 de 2021, al proponente **HELICENTRO S.A.S.** con NIT 860.064.038-4, por un valor equivalente a SEIS MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$6'019.561.054,00) - Incluido IVA 19%, siendo menor al presupuesto oficial de la entidad y por un plazo de dos (2) años y cuatro (4) meses y nueve (9) días calendario sin superar el 31 de diciembre de 2023.
18. Que el 17 de agosto del presente año, a las 10:00 de la mañana se realiza la Audiencia Virtual de Adjudicación a través de la plataforma Teams, en el link https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWQ3MWNjZGQlOTRiMi00MTVlTkYzYtYWRkMTY2NjFiMzA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22642f159e-8f12-4309-b87c-cbc5436ec691%22%2c%22Oid%22%3a%227994d450-a0ec-4de2-af38-15b0e43bca57%22%7d.

19. Que el acta de la audiencia pública de adjudicación hace parte integral del presente acto.

En mérito de lo expuesto, **EL JEFE DE LA OFICINA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación Pública N° 12170 cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento general y soporte para el mantenimiento del helicóptero BELL 412 – Matricula HK 3578G – serie número de la aeronave 33203, propiedad del Departamento de Antioquia." a la empresa **HELICENTRO S.A.S.** con NIT 860.064.038-4 por valor de SEIS MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$6.019.561.054) - Incluido IVA 19%, y por un plazo de dos (2) años y cuatro (4) meses y nueve (9) días calendario sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esta resolución se entiende notificada al proponente favorecido en la presente audiencia de adjudicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Lucia Castañeda
ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCIA
 Jefe de la Oficina Privada

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Sara Lucia Urrego Giraldo	<i>Sara Lucia Urrego Giraldo</i>	17/08/2021
Revisó:	Aidé del Pilar Garcia Holguín.	<i>Aidé del Pilar Garcia Holguín</i>	17/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmé.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000349
Fecha: 02/07/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB LOS PAISITAS BMX", que practica el BICICROSS, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Ordinaria como consta en el Acta N° 001 del 24 de marzo de 2021, citada mediante Resolución N°001 del 22 de febrero de 2021 expedida por el Representante legal del Club, ante la renuncia de la revisora fiscal eligieron nuevo miembro del órgano de control.
4. Que el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción del revisor fiscal.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del NICOLAS POSADA MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.604.880 y Tarjeta Profesional No. 41568-T, como Revisor Fiscal del "CLUB LOS PAISITAS BMX", que practica el BICICROSS, con domicilio en el municipio de Medellín.

El periodo del dignatario será de 4 años y va hasta el 23 de marzo del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000349
Fecha: 02/07/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	César Augusto Orozco Muñoz		29/06/2021
Revisó	Eduard Paul Trejos Monsalve		29/06/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 164167 - 1 vez



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión.03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000440
Fecha: 19/08/2021
Tipo RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LICIAN, con domicilio en el municipio de Medellín; cuenta con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución N° 722 del 25 de octubre de 1966, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, el día 22/06/2021 el Ministerio del Deporte expidió la Resolución N°000985, mediante la cual declaró: *"el presupuesto de ineficiencia de la reunión extraordinaria con carácter de ordinaria del día 17/03/2021"*
5. Que, la Federación Colombiana de Ciclismo mediante Resolución N°089 del 2021 nombra Comité Provisional, a fines de que este convoque a Asamblea de Liga Antioqueña de Ciclismo.
6. Que, las personas nombradas en el Comité Proliga son: SANDRA INÉS MOLINA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 42.792.149, SANDRA NALINE GONZÁLEZ MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 32.106.853 y DIANA CAROLINA CHAURRA Londoño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.596.753.
7. Que, el día 25/05/2021 mediante Resolución N° 010, el Comité provisional convocó a Asamblea Extraordinaria presencial a fines de subsanar la situación de la Liga.
8. Que, en Asamblea Extraordinaria tal y como consta en el Acta N° 1 del 24/07/2021, en reunión del comité ejecutivo tal y como consta en Acta N° 1 del 26/07/2021 y en Resolución N° 017 del 26/07/2021 suscrita por la Junta Directiva, se eligen miembros para los órganos de Administración, control y disciplina; y se distribuyen cargos
9. Que el señor LUIS JAVIER RÍOS MARÍN, en su calidad de presidente, solicita su inscripción como Representante Legal y la de los nuevos dignatarios.



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000440
Fecha: 19/08/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA



10. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor LUIS JAVIER RÍOS MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 3.406.132 como Representante Legal, en su calidad de Presidente la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LICIAN, con domicilio en el municipio de Medellín:

RICARDO LEÓN FLÓREZ CONTRERAS	Vicepresidente	C.C. N°	98.551.152
SANDRA NALINE GONZÁLEZ MORALES	Tesorera	C.C. N°	32.106.853
OLGA INES BUSTAMANTE	Secretaria	C.C. N°	32.557.105
LUIS FELIPE LAVERDE JIMÉNEZ	Vocal	C.C. N°	10.011.429
JHONATAN MEJÍA RESTREPO	Vocal	C.C. N°	1.020.435.577
CARLOS MARIO OQUENDO ZABALA	Vocal	C.C. N°	1.040.732.220
NANCY DEL SOCORRO DIOSA MONTOYA	Revisor Fiscal Principal	C.C. N°	42.971.566
DIEGO ALBERTO RESTREPO PELAEZ	Revisor Fiscal Suplente	T.P.	33524-T
		C.C. N°	71.698.123
		T.P.	36548-T
ERNESTO DE JESÚS SIERRA MONTOYA	Comisión Disciplinaria		
YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRÍA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	70.105.550
DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	1.128.427.245
		C.C. N°	43.522.053

El periodo de los dignatarios va hasta el día 23 de febrero del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000440
Fecha: 19/08/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		12/08/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 164168 - 1 vez



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
